



ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR DON RENÉ JARA PEREZ ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N°

779

Santiago, 01 SEP 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 12 de agosto de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), recibió una denuncia ciudadana presentada por don René Jara Pérez (en adelante "el denunciante"), en contra de la iglesia evangélica denominada Ministerio Evangélico La Palabra Viva y Eficaz (en adelante e indistintamente "la denunciada"), ubicada en avenida Padre Hurtado N° 12.425, comuna de El Bosque, Región Metropolitana, representada por el Pastor Carlos Lagos. El motivo de la misma, dice relación con la supuesta transgresión, por parte de la denunciada, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011");

2° En su presentación, el denunciante señala que los días lunes, miércoles y viernes, entre las 10:00 y las 13:00 horas, y los domingos, de 10:00 a 13:00 horas y de 20:00 a 23:00 horas, miembros de la iglesia evangélica denunciada generarían ruidos molestos, como consecuencia de la utilización instrumentos musicales y amplificación en el marco de la celebración de sus cultos. Dicha circunstancia impediría al denunciante la realización de múltiples acciones cotidianas;

3° Con fecha 20 de octubre de 2014, esta Superintendencia respondió al denunciante, mediante el Ord. D.S.C N° 1378, informando que su denuncia había sido recepcionada y, que su contenido sería incorporado en su proceso de Planificación de Fiscalización.

A su vez, mediante Carta N° 1735, de fecha 20 de octubre de 2014, dirigida a don Carlos Lagos, esta Superintendencia informó de la recepción de una denuncia en contra de la iglesia evangélica denominada Ministerio Evangélico La Palabra Viva y Eficaz, por presuntas infracciones al D.S. N° 38/2011, y de las sanciones a que podría verse expuesta en caso de verificarse la efectividad de las mismas;

4° Que, con fecha 23 de enero de 2015, don René Jara Perez reiteró su denuncia ante esta Superintendencia;

5° Con el objetivo de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión referida, mediante Ord. N° 690, de fecha 23 de abril de 2015, la SMA procedió a encomendar la realización de actividades de fiscalización a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante SEREMI de Salud de la Región Metropolitana);

6° Consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, funcionarios de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana procedieron a realizar actividades de inspección en el domicilio del denunciante, ubicado en calle Los Olmos N° 976, comuna de El Bosque, Región Metropolitana, de acuerdo a las disposiciones del D.S. N° 38/2011, en relación con la iglesia evangélica denunciada, identificada posteriormente como "Iglesia Pentecostal Alcanzando el Reino de Dios" (Templo Getsemaní).

Con fecha 30 de abril de 2015, siendo las 22:01 horas, personal técnico de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana se constituyó en el domicilio del denunciante, no obstante, en dicha ocasión, no se percibieron emisiones de ruido por parte de la iglesia denunciada, por lo que no se pudieron realizar mediciones.

Posteriormente, con fecha 05 de mayo de 2015, siendo las 21:35 horas, funcionarios del servicio referido se constituyeron nuevamente en el domicilio del denunciante. En dicha ocasión se constataron emisiones de ruido provenientes de la iglesia denunciada, no obstante, la actividad de medición no pudo ser completada, debido a que el culto religioso finalizó antes de que ésta fuese terminada.

Finalmente, con fecha 07 de mayo de 2015, siendo las 20:33 horas, se pudo proceder a realizar la medición de ruidos generados por la iglesia denunciada, en condiciones de medición interna con ventana cerrada, durante el funcionamiento de la misma (celebración de culto religioso).

Las referidas diligencias constan en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 07 de mayo de 2015, de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana. Los antecedentes fueron remitidos a esta Superintendencia, mediante Ord. N° 2448, de fecha 20 de mayo de 2015;

7° Conforme dispone el artículo 156 del Código Sanitario, el personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;



8° Con fecha 04 de agosto de 2015, la División de Fiscalización de la SMA, derivó a la División de Sanción y Cumplimiento de la misma, el respectivo Informe de Fiscalización, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2015-201-XIII-NE-IA, en consideración a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"). En él se adjunta el acta respectiva y se precisa que el receptor se encuentra ubicado en una Zona 2 del Plan Regulador de El Bosque, homologable a una Zona III del D.S. N° 38/2011. A su vez, se concluye que con base en los límites que se deben cumplir para esta zona (65 dBA) y el NPC obtenido a partir de las mediciones realizadas el día 7 de mayo 2015 (61 dbA), no existe superación del límite en el domicilio del denunciante;

9° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S N°38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra de la iglesia evangélica denunciada.

RESUELVO:

ARCHIVAR la denuncia presentada por don René Jara Pérez, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 12 de agosto de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





Distribución:

- René Jara Perez. Calle Los Olmos N° 976, El Bosque, Región Metropolitana (Carta Certificada).

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.